Núm. 1015
2 de febrero de 1966 - 2:25 P.M.

Aprobado: Carlos J. Lastra
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico -00905-

Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estad
Adjunta

REGLAMENTO OPERACIONAL NUM. 1
(Enmienda Núm. 1)

Asunto: Revisión del importe de la licencia anual de operadores de áreas de estacionamiento.

El Reglamento Operacional de Areas de Estacionamiento, que está en vigor desde el 1 de julio de 1965, requiere que todo operador de un área de estacionamiento se provea anualmente de una licencia que le será otorgada por el Administrador de Estabilización Económica, luego del cumplimiento de los requisitos del Reglamento.

Según el Reglamento original el importe de la licencia se computa a base del tamaño del área y será no menor de $10 ó mayor de $25 por cada área. Bajo este método, el importe de la licencia de algunas áreas de tamaño grande, pero de poco movimiento, no guarda relación con los ingresos de dichas áreas. Para corregir esta situación, el Administrador de Estabilización Económica según las facultades que le confieren la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, la Ley 97 del 19 de junio de 1953 y la Ley 107 del 27 de junio de 1964, por la presente enmienda la Sección 2(b) del Reglamento Operacional Núm. 1 para que lea como sigue:

Sección 2(b) - El importe de la licencia de cada área de estacionamiento será de $10 por cada año natural.

Vigencia

Esta enmienda será efectiva 30 días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 31 de enero de 1966.

Juan Pérez Colón
Administrador